



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2022-MPU-ALC.

Contamama, 10 de Octubre de 2022.



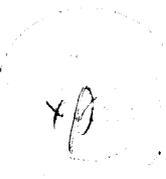
de la propiedad, ocupando vía pública y áreas verdes, además de cerrar dos postes de telefonía en dicha construcción, infracción cuya multa corresponde al 50% de una UIT, equivalente a S/. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), y como sanción complementaria la demolición de lo ilegalmente construido;



Que, mediante Notificación Preventiva N° 007 2022 MPU-GIDUR-SGDUOTC de fecha 01 de marzo de 2022 se puso en alerta de los administrados, respecto a la infracción incurrida, exhortándoseles a paralizar y retirar la construcción que venían ejecutando; siendo así, se verificó oportunamente la infracción; en consecuencia, se tiene que, según el quinto párrafo del artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MPU, establece que el plazo de subsanación se concede una sola vez, además de ser improrrogable e inimpugnable, no habiendo la infractora presentado recurso alguno dentro del plazo de Ley;



Que, mediante Informe Legal N° 150-2022-MPU-A-GM-OAL de fecha 15 de junio de 2022 la Oficina de Asesoría Legal – MPU, procede a la devolución de los actuados, a efecto que la unidad orgánica pertinente (Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano), proceda con llevar a cabo el desarrollo del procedimiento administrativo correspondiente a efecto de que se determine la respectiva sanción;



Que la Ley de Municipalidades-Ley N° 27972, faculta a la Municipalidad ordenar la demolición de lo construido ilegalmente en la vía pública y aquellas obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción, para tal efecto el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 256° faculta, habilita y autoriza a todas las autoridades competentes que instruyen un procedimiento sancionador, para dictar a su interior medidas provisionales lo cual constituye una potestad administrativa a favor del interés general que le corresponde tutelar a la administración pública, para asegurar la eficacia de la acción administrativa por el peligro abstracto del transcurso del tiempo y la eficacia del logro del interés público confiado a la autoridad administrativa, evitando el mantenimiento de los efectos de la conducta antijurídica detectada, impidiendo que se continúe con la actividad ilícita, en ese sentido corresponde emitir la respectiva resolución, debiendo precisarse que la entidad puede realizar la demolición por cuenta de la infractora a través del ejecutor coactivo, y;



Estando a lo informado y en pleno uso de las facultades otorgados por la Ley N° 27972-Ley Organica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2022-MPU-ALC.

Contamana, 10 de Octubre de 2022.

VISTO:

El Informe N° 027-2022-MPU-GIDUR-SGDUOTC/LEVC, de fecha 11 de marzo de 2022; el Informe Técnico N° 055-2022-MPU-SGDUOTyC/JSCHP de fecha 23 de marzo de 2022 y el Informe Legal N°150-2022-MPU-A-GM-OAL, de fecha 15 de junio de 2022, referidos a la construcción informal sobre el predio ubicado en la calle Moisés Rengifo, Mzna. 30, Lote N° 1C-Contamana, que invade la vía pública peatonal y área verde, perteneciente a la Sra. Luz Melania Gómez Guevara;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el Capítulo II, de la Propiedad: Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público. “Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles ... (...); acorde con ello, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 norma lo concerniente a la demolición estableciendo que ... (...) La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda (...);

Que, el artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece “(...) Las Municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: ...2.- Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción. 4.- Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos ... (...)”;

Que, mediante Informe N° 027-2022-MPU-GIDUR-SGDUOTC/LEVC, se da cuenta que mediante notificación de fecha 01 de marzo de 2022, se comunicó oportunamente a la Sra. Luz Melania Gómez Guevara, que la construcción que venían realizando en el inmueble ubicado en la calle Moisés Rengifo, Mzna. 30, Lote N° 1C-Contamana, ocupaba vía pública peatonal, además de área verde;

Que, de igual manera se señala en el referido Informe que se ha verificado que existe una construcción (Cerco perimétrico semi-noble), que tiene como medidas de frente 11.00 ml y de derecha a izquierda 5.40 ml, vale decir que dicha construcción se encuentra fuera de los límites del referido Lote. Así mismo, dentro de la construcción se encuentran dos postes de teléfono, además de la caja de medidor, concluye precisando que la Sra. Luz Melania Gómez Guevara fue válidamente notificada;

Que, la conducta de la administrada se subsume en el Código N° 01.103 de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MPU cuyo tenor establece: “Por ejecutar obras de edificación que transgreden las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes”, es decir, por realizar cualquier tipo de edificación invadiendo vía pública o áreas verdes; en consecuencia, la administrada antes referida, cometió la infracción con pleno conocimiento que la construcción que ejecutó se encuentra fuera de los límites



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Una gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1990
www.municipalidaducayali.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2022-MPU-ALC.

Contamana, 10 de Octubre de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR con Multa del 50% de una UIT, equivalente a la suma de S/. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) y, como sanción complementaria, **DISPONER LA DEMOLICIÓN INMEDIATA** de la construcción (Cercos perimétrico semi-noble), que tiene como medidas de frente 11.00 ml y de derecha a izquierda 5.40 ml, que se encuentra fuera de los límites del inmueble que pertenece a **LUZ MELANIA GOMEZ GUEVARA**, ubicado en la calle Moisés Rengifo, Mzna. 30, Lote N° 1C-Contamana, **por invasión de la vía pública peatonal y áreas verdes; infracción estipulada en el Código 01.103 del CUIS-OM. N°013-2016-MPU.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Provincial de Ucayali, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPÓNGASE la notificación a la administrada de la presente Resolución y la publicación del acto resolutorio en el respectivo Portal Institucional de esta institución edil, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019.JUS, quedando expedito el derecho de interponer contra la presente resolución los recursos que faculta la norma acotada, dejándose establecido que el recurso interpuesto no suspenderá la ejecución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
ALCALDIA
HECTOR SOTO GARCIA
ALCALDE

Distribución
ALC
GM
GAF
GAT
GIDUR
OAL
Interesado